



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

EXIMICIÓN DE LA CUOTA MENSUAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 1°.- Exímase a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley 24.977 del pago mensual establecido en el artículo 7° de la ley cuyo monto de facturación mensual haya experimentado una caída real igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en comparación con el mismo período del año anterior.

Artículo 2°.- La exención se aplicará a los períodos comprendidos durante la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificaciones.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos tanto para la Administración Federal de Ingresos Públicos como para los contribuyentes comprendidos desde ese día. La Administración Federal de Ingresos Públicos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos dictará las normas necesarias para su implementación.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

FERRARO, MAXIMILIANO

LÓPEZ, JUAN MANUEL

FLORES, HÉCTOR

MANZI, RUBÉN

OLIVETO, PAULA

TERADA, ALICIA

STILMAN, MARIANA

ZUVIC, MARIANA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 24.977 establece un régimen especial para pequeños contribuyentes habitualmente conocido como monotributo. En un contexto como el presente, es fundamental y de urgente importancia establecer una red de seguridad para miles de trabajadores que pueden ver duramente afectados sus ingresos y calidad de vida.

En éste caso puntualmente estamos hablando de derechos económicos, sociales y culturales básicos que se podrían ver afectados de manera irreversible en caso que el estado argentino no actúe de manera rápida y efectiva. Para muchos comerciantes, emprendedores, pequeños y medianos que utilizan el régimen simplificado, la presión impositiva es insostenible. Esto pone en riesgo derechos previstos en nuestra Constitución Nacional (Arts.14 y 14bis), pero también en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75 inc 22) como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Arts. 6, 7 y 8).

En ese contexto, el pasado 14 de abril la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instó a que la adopción y la implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos.

Puntualmente, la CIDH instó a los estados a tener especial cuidado "...Dada la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y, en especial, a aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, las personas privadas de la libertad, las personas LGBTI, las mujeres embarazadas o en período de post parto, las comunidades indígenas, las personas afrodescendientes, las personas que viven del trabajo informal, la población de barrios o zonas de habitación precaria, las personas en situación de calle, las personas en situación de pobreza, y el personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia."

Asimismo la CIDH advirtió que "...Se debe velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se deben adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana. En razón



H. Cámara de Diputados de la Nación

de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera en las economías personales y familiares, se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle.”

El impacto económico que está teniendo y seguirá teniendo por un largo período la pandemia y las medidas de aislamiento social obligatorio está afectando la evolución del mercado laboral, principalmente mediante la destrucción de empleos en el sector privado.

Las estimaciones más conservadoras de caída del PBI para este año en la Argentina rondan el 6%, cifra que implicaría la mayor contracción económica desde el año 2002. Sin embargo, se va construyendo un consenso entre los analistas a medida que pasan las semanas sobre una recesión que podría alcanzar los dos dígitos y duplicar las estimaciones más cautas. Si ello fuera así, estaríamos entonces sin dudas en uno de los episodios de mayor destrucción económica que haya vivido nuestro país en las últimas décadas.

Es por eso que, en el entendimiento que toda implementación de medidas debe efectuarse en respeto a parámetros de derechos (entre ellos los derechos económicos, sociales y culturales), creemos fundamental aplicar medidas paliativas para el sector de los monotributistas y trabajadores autónomos que van a ver reducida su facturación en niveles importantes.

Creemos que asfixiar a trabajadores que están sobreviviendo con ingresos mínimos es contrario al interés estatal. Por lo tanto, específicamente, en el presente proyecto proponemos que se exima a los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley 24.977 del pago mensual establecido en el artículo 7º de la ley cuyo monto de facturación mensual haya experimentado una caída real igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en comparación con el mismo período del año anterior.

Asimismo, en el artículo 2º establecemos la limitación temporal de la exención, la cual se aplicará a los períodos comprendidos durante la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificaciones.

No implementar estos cambios podría llevar a un deterioro significativo de los ingresos de aquellos contribuyentes cuya facturación ha disminuido significativamente por las actuales circunstancias sanitarias y económicas, lo que redundaría en un agravamiento de la crisis económica, dificultando el inicio de la fase de recuperación.

Estimamos que los efectos del presente proyecto de ley podrían implicar un costo fiscal durante el corriente año de 11.300 millones de pesos, equivalentes al 0,04% del PBI. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta pérdida de recursos tributarios podría igualmente ser enfrentada por el Estado si, por el hecho de no implementar las medidas de alivio planteadas, se iniciase un proceso de incobrabilidad del impuesto como consecuencia del ahogo económico y financiero de los contribuyentes. En este último caso, no solo se contaría entre las pérdidas el ingreso tributario no percibido sino también un mayor deterioro sobre los contribuyentes y sus actividades económicas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Creemos que el Congreso Nacional y el Estado Argentino en su conjunto no puede exigirle mas esfuerzos a quienes no tienen nada mas para dar. Es por eso que requerimos la aprobación urgente del presente proyecto en beneficio de miles de trabajadores y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales a las que nuestro país se comprometió.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.